



**Asamblea General  
Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

A/51/318  
S/1996/706  
29 de agosto de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL  
Quincuagésimo primer período de sesiones  
Tema 81 del programa provisional\*  
EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN  
SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD  
INTERNACIONAL

CONSEJO DE SEGURIDAD  
Quincuagésimo primer año

Carta de fecha 29 de agosto de 1996 dirigida al Secretario General  
por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de  
Yugoslavia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir adjunto el texto del Acuerdo sobre la Normalización de las Relaciones entre la República Federativa de Yugoslavia y la República de Croacia, firmado en Belgrado el 23 de agosto de 1996 (véase el anexo).

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y su anexo como documento oficial de la Asamblea General, en relación con el tema 81 del programa provisional, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Vladislav JOVANOVIĆ  
Encargado de Negocios interino

---

\* A/51/150.

ANEXO

Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre  
la República Federativa de Yugoslavia y la República  
de Croacia

La República Federativa de Yugoslavia y la República de Croacia (en adelante "las Partes Contratantes"),

Conscientes de su responsabilidad en lo que respecta al establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad en la región,

Deseosas de contribuir a alcanzar esos objetivos mediante la normalización de sus relaciones,

Dispuestas a fomentar las relaciones entre sus pueblos y ciudadanos,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes Contratantes se respetarán mutuamente como Estados independientes, soberanos e iguales dentro de sus fronteras internacionales.

Artículo 2

De conformidad con el derecho internacional, cada Parte Contratante respetará la soberanía, integridad territorial e independencia de la otra Parte Contratante. Las Partes Contratantes confirman que procederán a la reglamentación y delimitación de sus fronteras únicamente de mutuo acuerdo, resolverán sus controversias por medios pacíficos y no recurrirán a amenazas ni al uso de la fuerza, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas. Las Partes Contratantes harán todo lo posible por fomentar la confianza mutua, la buena voluntad y la tolerancia, y cooperarán en la promoción de la paz, la estabilidad y el desarrollo de la región.

Artículo 3

En los 15 días siguientes a la firma del presente Acuerdo, las Partes Contratantes establecerán relaciones diplomáticas y consulares plenas. Asimismo, darán rápidamente categoría de embajadas a sus actuales oficinas de representación e intercambiarán embajadores.

Artículo 4

Las Partes Contratantes han convenido en resolver la controversia de Prevlaka mediante negociaciones. Ello contribuirá a garantizar la plena seguridad en la parte del territorio de la República Federativa de Yugoslavia

que se encuentra en la Bahía de Boka Kotorska y la parte del territorio de la República de Croacia que se encuentra en la zona de Dubrovnik. Las Partes resolverán esa importante controversia mediante negociaciones acordes con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y los principios de buena vecindad.

En espera de que se llegue a un acuerdo mutuo con respecto a Prevlaka, las Partes Contratantes convienen en respetar el actual régimen de seguridad establecido bajo la supervisión de las Naciones Unidas.

#### Artículo 5

Habida cuenta del hecho histórico de que Serbia y Montenegro existían como Estados independientes antes de la creación de Yugoslavia, y teniendo presente que Yugoslavia ha mantenido la personalidad jurídica internacional de esos Estados, la República de Croacia toma nota de la continuidad de la República Federativa de Yugoslavia como Estado.

Habida cuenta del hecho histórico de que en Croacia existían diversas formas de organización estatal, la República Federativa de Yugoslavia toma nota de la continuidad de Croacia como Estado.

Las Partes Contratantes convienen en resolver la cuestión de la sucesión de la República Federativa Socialista de Yugoslavia sobre la base de las normas de derecho internacional relativas a la sucesión de los Estados y por medio de un acuerdo.

#### Artículo 6

Las Partes Contratantes se comprometen a acelerar desde este momento el proceso destinado a resolver la cuestión de las personas desaparecidas; las Partes intercambiarán inmediatamente toda la información de que dispongan acerca de esas personas.

#### Artículo 7

Las Partes Contratantes velarán por que los refugiados y las personas desplazadas regresen sin impedimentos y en condiciones de seguridad a sus lugares de residencia o a otros lugares que elijan libremente. Las Partes Contratantes garantizarán que esas personas recuperen sus bienes o reciban una indemnización justa al regresar a sus hogares.

Las Partes Contratantes garantizarán la plena seguridad de los refugiados y las personas desplazadas a su regreso. Las Partes Contratantes ayudarán a esas personas a vivir en condiciones normales y de seguridad.

Las Partes Contratantes declararán una amnistía general con respecto a todos los actos cometidos en relación con los conflictos armados, salvo cuando se trate de las violaciones más graves del derecho humanitario tipificadas como crímenes de guerra.

Las Partes Contratantes promoverán la aplicación ininterrumpida y generalizada del Acuerdo de Erdut sobre Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental.

Cada una de las Partes Contratantes garantizará a los bienes de las personas físicas y entidades jurídicas que tengan la ciudadanía de la otra Parte, es decir, las que estén establecidas en el territorio de la otra Parte, la misma protección jurídica que la que ofrecen a sus propios ciudadanos, es decir a sus propias entidades jurídicas.

En los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, la Partes Contratantes concertarán un acuerdo sobre las indemnizaciones por concepto de bienes destruidos, dañados o perdidos. En ese acuerdo se definirán los procedimientos para materializar el derecho a una indemnización justa, excepción hecha de los procedimientos judiciales.

A los efectos del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo, se establecerá, en un plazo de 30 días a partir de la firma del presente Acuerdo, una comisión mixta, formada por tres representantes de cada Parte Contratante.

#### Artículo 8

Las Partes Contratantes garantizarán a los croatas que se encuentren en la República Federativa de Yugoslavia y a los serbios y montenegrinos que se encuentren en la República de Croacia todos los derechos que les correspondan en virtud del derecho internacional.

#### Artículo 9

Las Partes Contratantes establecerán, en un período de seis meses, un acuerdo independiente sobre seguridad social, por el que se regirán los seguros de invalidez, enfermedad y jubilación, incluido el pago de las pensiones. De ser necesario, las Partes Contratantes concertarán otros acuerdos, por ejemplo, para solucionar cuestiones relacionadas con el trabajo y a la situación de los trabajadores.

#### Artículo 10

Las Partes Contratantes seguirán cooperando en la normalización del tráfico aéreo, fluvial, por carretera y ferrocarril, sobre la base de los principios de reciprocidad y buena vecindad.

#### Artículo 11

Las reglamentaciones internas en vigor relativas a la permanencia y circulación de extranjeros se aplicarán sin discriminaciones a la entrada,

circulación y permanencia de los ciudadanos y vehículos de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante.

Artículo 12

Las Partes Contratantes seguirán promoviendo las comunicaciones postales, telefónicas y de otro tipo.

Artículo 13

Las Partes Contratantes concertarán, lo antes posible, acuerdos en las esferas de la economía, la ciencia, la educación y la protección del medio ambiente, y en otras esferas de interés común para las Partes Contratantes.

Las Partes Contratantes concertarán inmediatamente un acuerdo de cooperación cultural que comprenderá la conservación y restauración del patrimonio cultural.

Artículo 14

El presente Acuerdo se ha hecho en dos copias originales, en las lenguas serbia y croata, siendo ambas igualmente auténticas.

El presente Acuerdo se aplicará con carácter provisional a partir de la fecha de su firma y entrará en vigor tan pronto como las Partes Contratantes se notifiquen recíprocamente por canales diplomáticos, que sus autoridades competentes lo han ratificado.

HECHO en Belgrado el 23 de agosto de 1996.

Por la República Federativa  
de Yugoslavia

Por la República de Croacia

Milan MILUTINOVIĆ  
Ministro Federativo de Relaciones  
Exteriores

Dr. Mate GRANIĆ  
Vicepresidente del Gobierno y Ministro  
de Relaciones Exteriores

-----